



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, la Diputada y os Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 18 de abril del año 2023, la Ciudadana Gobernadora; la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como organismo público descentralizado



PODER LEGISLATIVO

2.-Con fecha dieciocho de abril del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1283/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:
"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su eje VI Educación, establece que educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante. Así mismo el objetivo 4, Educación de Calidad para el Desarrollo Sostenible de México en su Agenda 2030, contempla "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", la cual viene a refrendar la importancia de atender con urgencia los déficits educativos o áreas de oportunidad que se presentan en el Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 30 fracción X el derecho de todos los individuos a recibir educación, señalando que toda persona tiene derecho a la educación. Los estados, Ciudad de México y municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así también, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como su estrategia prioritaria 1.6 "garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral". Estableciendo acciones puntuales como (1 .6.2) "diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación"; así como (1 .6.3) "incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades".



PODER LEGISLATIVO

La Ley General de Educación en su artículo 48 establece: "la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación; de igual forma en su artículo 188 señala que apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento económico y social de la entidad; así también en su artículo 189 establece que dichas instituciones tendrán función de formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de acorde a las necesidades académicas y laborales del Estado.

El artículo 7 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que "la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables".

El Estado de Guerrero se encuentra entre las entidades federativas con menos cobertura en educación superior (23.5%) frente a la media nacional (35%), y que por ello resulta indispensable el desarrollo de una oferta educativa de calidad a través de un modelo basado en entornos de aprendizaje digital y apoyada en tecnologías de la información, comunicación y conocimiento, que favorezca la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional y pertinente con las necesidades regionales.

La administración del gobierno del Estado de Guerrero 2021-2027 que encabeza la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su esquema de planeación ha puesto especial atención en el rubro educativo, priorizando la creación de nuevas ofertas educativas en la entidad, buscando el desarrollo integral del individuo, el arraigo cultural y una mejor calidad de vida de la sociedad en general; estos servicios educativos a ofertarse privilegian la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación en la entidad, poniendo especial énfasis en la dignificación de los pueblos originarios, la inclusión social y el empoderamiento de la mujer.



PODER LEGISLATIVO

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, acorde a los procesos de cambio de los sistemas educativos, del uso de medios y de programas de educación en línea y digital de diversas instituciones de educación superior existentes a nivel estatal, nacional e internacional, considera como una alterativa viable y necesaria una nueva oferta educativa estatal de calidad, a desarrollarse a través de ambientes virtuales que permitan agilizar y flexibilizar los procesos educativos garantizando el acceso a este derecho a la población hasta ahora excluida, sin dejar de considerar la modalidad presencial.

En tal virtud, es necesaria la creación de la universidad virtual en el Estado de Guerrero, como una opción de formación profesional que deberá responder a las necesidades de todas y todos aquellos que asuman el compromiso social y personal de estudiar programas de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como de formación continua y de actualización en modalidad virtual con el soporte tecno-pedagógico de apoyo y guía, en la que recibirán una educación de calidad, que facilitará la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de competencias que demanda la sociedad actual, para estar en aptitud de incorporarse al mercado laboral en condiciones de competitividad y crecimiento profesional; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requiere la universidad podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior”.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. *Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.*

Artículo 2. *La UVEGro, tendrá por objeto:*

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en las modalidades no escolarizada como objetivo central, que será a distancia de calidad en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requieren podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;



PODER LEGISLATIVO

III. *Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, prioritariamente en las comunidades y municipios de mayor marginación en el estado;*

IV. *Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;*

V. *Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;*

VI. *Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y*

VII. *Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

Artículo 3. *La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.*

Artículo 4. *La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado;*

II. *Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;*

III. *Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;*

IV. *Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;*



PODER LEGISLATIVO

V. *Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;*

VI. *Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;*

VII. *Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;*

VIII. *Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como interpretar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios, dirigidos tanto a los integrantes de la UVEGro, como a la población en general;*

IX. *Realizar y promover programas de investigación, innovación y vinculación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos en materia de educación a distancia y presencial;*

X. *Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos, en el marco normativo de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;*

XI. *Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;*

XII. *Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;*

XIII. *Fomentar y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;*

XIV. *Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;*

XV. *Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas, y*

XVI. *Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.*



PODER LEGISLATIVO

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

- I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;
- II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la UVEGro;
- III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y
- IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo III Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- II.1 Dirección Académica, y
- II.2. Dirección Administrativa.
- III. Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Ciudadano;
- II. Consejo de Calidad, y
- III. Patronato.

Artículo 8. La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.



PODER LEGISLATIVO

Capítulo IV Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y

III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:

- a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- b) Dos representantes del sector productivo del estado;
- c) Cuatro representantes del sector social del estado;
- d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y
- e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 12. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 13. Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;

II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;

IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;

VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General;

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;



PODER LEGISLATIVO

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

I. Ser mayor de 30 años;

II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas impartidas bajo el modelo educativo ofertado por la UVEGro;

III. Poseer una reconocida experiencia académica administrativa y profesional;

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función, y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

Artículo 18. *La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos de la Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, laborales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;

II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conecta operación de las diversas áreas que la integran;

III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización del modelo de educación de la UVEGro;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;



PODER LEGISLATIVO

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro en el ciclo escolar anterior;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo de la UVEGro para la acreditación de la educación superior de igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

XVIII. Llevar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Estar presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del estado y al Órgano interno de Control las facilidades necesarias y el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

PODER LEGISLATIVO

Capítulo VI Órgano Interno de Control

Artículo 20. La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Consejo Ciudadano

Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa, y
- IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la UVEGro y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones que consideren pertinentes;
- II. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;
- III. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;



PODER LEGISLATIVO

IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;

V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VI. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VIII Consejo de Calidad

Artículo 24. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa;
- IV. De la Dirección de División, y
- V. De la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 26. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes estratégicos de la UVEGro;
- II. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;
- III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer disposiciones reglamentarias de la UVEGro;
- V. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Capítulo IX Patronato Artículo

Artículo 27. El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

Artículo 28. El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocafías, las personas titulares de la sociedad civil deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

Artículo 30. Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

Capítulo X Educandos

Artículo 32. Los educandos de la UVEGro serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias que dicha institución educativa expida y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 33. Las organizaciones de los educandos serán independientes a la Dirección General y del órgano de gobierno de la UVEGro y de las actividades académicas y administrativas de esta en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Capítulo XI Relaciones Laborales

Artículo 34. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

Cuarto. Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.

Quinto. Para la integración del primer Consejo de Calidad las personas representantes del personal académico serán designadas por la persona titular del programa académico respectivo, de entre las profesoras o profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

Sexto. Las Secretarías de Educación Guerrero, de Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Recinto del Poder Ejecutivo, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime la creación de la Universidad Virtual (UVEGro), con la finalidad de generar el pleno derecho de la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en todas zonas y regiones del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; La Constitución Política de los Estados



PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3°, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo III sobre de la Equidad y la Excelencia Educativa, en su artículo 9, fracción V, establece lo siguiente:

“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I.
- II.
- III.
- IV.

PODER LEGISLATIVO

- V. *Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y **aprendizaje digital***".

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

"La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad".

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

"La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece".

Esta Ley tiene por objeto:

- I. *Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;*

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

PODER LEGISLATIVO

La Ley General de Educación Superior, en su Título segundo Del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. **En línea o virtual;**
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y
- ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en el artículo 31, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal”.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en los artículos 8 y 9, establecen lo siguiente:

Artículo 8.-La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.-Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

IV.-CONSIDERANDOS

Los anteriores artículos son la base normativa que fundamentan en materia de educación Superior; la creación de dicha universidad, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo que permitirá que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior, considerando que la orografía del Estado es tan compleja; La creación de la Universidad Virtual en el Estado de Guerrero, surge como una respuesta para avanzar en los índices de alcance y medición de carácter educativo.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Decreto Numero 224, se tiene presupuestado \$ 4,240,000 000 (cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la creación de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero”.

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 2. La UVEGro, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en las modalidades no escolarizadas como objetivo central, que será a distancia de calidad, en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo si las necesidades de atención educativa lo requieren, podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;

II. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, con accesibilidad en todo el Estado de Guerrero;

III. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;

IV. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;

V. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno

contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así como establecer los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios, dirigidos tanto a los integrantes de la UVEGro, como a la población en general;

II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;

III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;



PODER LEGISLATIVO

- VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes;
- IX. Realizar y promover programas de investigación, vinculación e innovación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el establecimiento de técnicas, contenidos y métodos, que permitan ofrecer y ejecutar educación a distancia y presencial;
- X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;
- XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;
- XIII. Establecer y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XV. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas, y
- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

- I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;
- II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la UVEGro;
- III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y
- IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del Estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo III Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Ciudadano;
- II. Consejo de Calidad, y
- III. Patronato.

Artículo 8. La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.



PODER LEGISLATIVO

Capítulo IV Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y
- III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 - b) Dos representantes del sector productivo del Estado;
 - c) Cuatro representantes del sector social del Estado;
 - d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y
 - e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 12. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 13. Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;

II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;

IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;

VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus



PODER LEGISLATIVO

aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General;

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

Capítulo V Persona Titular de la Dirección General

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica, administrativa, profesional y moral;

No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juzgados laborales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conecta operación de las diversas áreas que la integran;
- III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;
- IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;
- V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización de los planes de educación de la UVEGro;
- VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;



PODER LEGISLATIVO

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro en el ciclo escolar anterior;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro, de acuerdo a las normativas aplicables;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por los organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Guerrero, para la certificación de la educación superior y la legitimación de los procesos estratégicos de gestión;



PODER LEGISLATIVO

XVIII. Coordinar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del Estado, así como al Órgano interno de Control las facilidades necesarias, el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

Capítulo VI Órgano Interno de Control

Artículo 20. La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Consejo Ciudadano

Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa, y

IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;

II. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;

III. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;

IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

V. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VIII Consejo de Calidad

Artículo 24. El Consejo de Calidad será una autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa;

IV. De la Dirección de División, y

V. De la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 26. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General los planes estratégicos de la UVEGro;
- II. Colaborar en la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;
- III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;
- V. Vigilar y evaluar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;
- VI. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IX Patronato

Artículo 27. El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

Artículo 28. El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías de la sociedad civil, deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

Artículo 30. Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;



PODER LEGISLATIVO

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

Capítulo X Educativos

Artículo 32. Los educandos serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso de la UVEGro.

Capítulo XI Relaciones Laborales

Artículo 33. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.)